Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7259 CAMEX 884 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 08-ABR-2020

La misma, se relaciona con el **Decreto 234 de fecha 06/04/2021**, a través del cual se estableció el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, y con la COM A 7123 CAMEX 863 de fecha 01/10/2020, mediante la cual, en uno de sus puntos, se estableció **la posibilidad de aplicar el cobro por exportaciones de bienes y servicios a un determinado tipo de operaciones financieras.**

Relacionado con el Decreto 234/21

En principio, recordemos muy brevemente que **este Decreto, entre otros de sus objetivos prioritarios, está direccionado a incrementar las exportaciones de las mercaderías** a las que se aluden en el mismo.

¿Dónde se aplicaría?
En las actividades incluidas en este régimen cabe destacar las inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades tales como:

- Foresto-industriales,
- Minería,
- Hidrocarburíferas,
- Industria Manufacturera y Agroindustrial.
- Unidades de negocio existentes, que requieran inversión con el objeto de aumentar su producción.

¿Cuáles serían los objetivos?
Los objetivos fijados se llevarán adelante mediante la promoción de la inversión nacional y extranjera directa, la integración de capital nacional e internacional, incorporación de nuevas tecnologías, la formación de emprendimientos binacionales y/o plurinacionales, la creación de consorcios de exportación, el desarrollo coordinado entre el Estado Nacional, las Provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales.

¿A partir de cuánto aplica?
Para solicitar la inclusión en este régimen se deberá presentar un proyecto de Inversión Directa en moneda extranjera no inferior a los Dls.100.000.000,00 (dólares USA cien millones), calculado al momento de la presentación.

Deberá ser necesariamente una inversión nueva o destinarse a la ampliación de una unidad de negocio ya existente.

No será considerada como Inversión para la Exportación, a las inversiones financieras y/o de portafolio; la mera fusión o adquisición de empresas, o de cuotas y/o acciones o participaciones societarias.

Plazo: El para acogerse a este régimen y sus beneficios será de **3 (tres) años** contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, desde su publicación en el Boletín Oficial del 07/04/2021.

La COM A 7259 CAMEX 884 , coloca dentro de los aspectos de la normativa cambiaria en vigencia los beneficios del citado Decreto, y **se establece que:**

Se admitirá la aplicación de Cobros de Divisas por Exportaciones de Bienes enmarcados en proyectos dentro del Régimen antes mencionado a las siguientes operaciones:

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

- ***Pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios.***
- ***Pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.***
- ***Pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados.***
- ***Repatriación de inversiones directas de NO residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.***

Condiciones: A tal efecto se deberán de cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones

- ***El monto aplicado no supere el 20%*** *del monto en divisas que corresponden al permiso de exportación cuyos cobros se aplican.*
- ***El monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto*** *de las divisas ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas.*
- ***El monto bruto de las divisas ingresadas surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 07.04.21*** *en concepto de endeudamientos financieros con el exterior y aportes de inversión extranjera directa.*
- *Las liquidaciones* ***podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario*** *desde su liquidación en el mercado de cambios.*
- ***Los exportadores*** *que opten por este mecanismo* ***deberán designar una entidad financiera local*** *para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen mencionado, la que deberá cumplir con una serie de obligaciones.*

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

Por otra parte, queda establecido que **los cobros de las divisas** recibidas por la exportación de bienes, que resulten elegibles para las aplicaciones antes citadas y que no sean aplicados simultáneamente a los usos admitidos, **podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales.**

En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para la liquidación de divisas del correspondiente permiso, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento del permiso que el plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

Relacionado con la COM A 7123

Recordemos que ésta norma y sus complementarias, permitían la aplicación de cobros por exportaciones de bienes y servicios a una serie de operaciones financieras.

La COM A 7259, permite también que, en caso de tratarse de operaciones comprendidas dentro del Régimen del Decreto 234/21, y que a su vez encuadren en lo previsto para aplicar los fondos recibidos en alguna de las operaciones autorizadas en la COM A 7123, podrán utilizar ese mecanismo, adicionalmente a lo previsto en esta Comunicación.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.